

AUTO No. 126 DE 2019 PROCESO DE SELECCIÓN No. 438 DE 2017

“Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 54549, Denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 30 del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, respecto del aspirante ANTONIO VICENTE MEJÍA GALVIS”

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”.*

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista “(...) 11. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)*”

En desarrollo del referido Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

En desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritoria.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó:

1. Que el aspirante ANTONIO VICENTE MEJÍA GALVIS se postuló al empleo código OPEC No. 54549, Denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 30, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Título en Economía.
- Título de Especialización en Finanzas.
- Certificados de Educación Informal.
- Certificados de Experiencia.

2. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de estudio aportó los siguientes documentos

FOLIO	TITULO	INSTITUCIÓN	FECHA DE GRADO	OBSERVACION
1	Economista	Universidad Santo Tomas	29/5/1981	Válido. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC.
2	Especialista en Finanzas	Universidad de Cartagena	18/12/1992	Válido. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC.

3. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de experiencia aportó los siguientes documentos

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	Metrolinea S.A.	Administrador Financiero de Agentes	19/10/2010	28/02/2013	Válido. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC.
2	Institución Educativa Marco Fidel Suarez	Rector	26/08/2008	26/08/2010	No Válido. La experiencia aportada no se valida por cuanto NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer.
3	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC	Director de la Cárcel Modelo de Bogotá y Ternera De Cartagena	9/11/1998	12/05/1999	No Válido. No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido al momento de su retiro, en la entidad respectiva.
4	Ministerio de Agricultura Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural	Asistente Financiero	16/02/1984	31/12/1993	No Válido. No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido al momento de su retiro, en la entidad respectiva.

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
5	Departamento Nacional de Planeación	Asistente de Dirección	9/06/1981	15/02/1984	No Válido. No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido al momento de su retiro, en la entidad respectiva.

4. Que presuntamente el aspirante ANTONIO VICENTE MEJÍA GALVIS, NO CUMPLE con los requisitos mínimos de *“Treinta y cuatro (34) meses experiencia profesional relacionada”*, requeridos por el empleo No. 54549, denominado ANTONIO VICENTE MEJÍA GALVIS, código 222, grado 30, Proceso de Selección 438 de 2017 – Santander.

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que el aspirante no aporta los documentos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos mínimos de experiencia por cuanto el empleo a proveer, correspondiente al Nivel Profesional, solicita la acreditación de *“Treinta y cuatro (34) meses experiencia profesional relacionada”* y al verificar nuevamente la documentación aportada por el aspirante se encuentra que la experiencia acreditada es insuficiente para cumplir con el requisito pues se certifican veintiocho (28) meses y diez (10) días de experiencia profesional.

Frente a lo anteriormente mencionado es importante especificar que las certificaciones expedidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (folio 3), el Ministerio de Agricultura- Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural (folio 4) y el Departamento Nacional de Planeación (folio 5), no muestran con claridad los periodos en los cuales el aspirante desempeñó las funciones allí relacionadas, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en el cargo.

Ahora bien, dichas certificaciones indican diferentes periodos de tiempo, sin embargo, no es predicable de estas que el cargo en mención se ejerció desde la fecha inicial, pues, las certificaciones hacen claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de su retiro, sin especificar desde que momento fue asumido. En ese orden de ideas, se argumenta que los certificados no reúnen las condiciones citadas, y no pueden ser objeto de validación en lo que respecta al factor de Experiencia.

Por último, es importante especificar que el artículo 17 del Acuerdo Rector, indica que la Experiencia Profesional Relacionada es *“(…) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de las respectiva formación profesional (…) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a*

proveer”; teniendo en cuenta esto se sustenta entonces que el certificado de experiencia que pretendía acreditar el ejercicio de la función profesional relacionada en el cargo ejecutado en la Institución Educativa Marco Fidel Suarez no cumple con la exigencia mencionada anteriormente, toda vez que se encuentra que las actividades llevadas a cabo por el aspirante como Rector en la Institución Educativa Marco Fidel Suarez, no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer toda vez que se trata de un cargo orientado a *“liderar la formulación, el seguimiento y la evaluación del plan de desarrollo municipal, y los proyectos de inversión, en el marco de la normatividad vigente y los lineamientos de política establecidos que buscan el desarrollo armónico del municipio de Bucaramanga.”* y, en su defecto, el certificado allegado especifica ÚNICAMENTE funciones dirigidas a la *“evaluar, impulsar y controlar el funcionamiento general de la institución educativa”*. Por lo anterior, no puede ser valorada como experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, se dará curso a la presente actuación administrativa con garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste al aspirante.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En observancia de las normas citadas en el acápite anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017 (y sus modificatorios), convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDIA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 de Santander.

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo Rector, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA publicada en las páginas web de la CNSC

www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. *En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. (...)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Finalmente el artículo 2.2.5.7.5 del Decreto ibídem señala como causal de impedimento para tomar posesión en un empleo, el no reunir los requisitos señalados para el empleo.

Corolario de lo expuesto, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 11° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula de las obligaciones del contratista del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 suscrito entre la CNSC y la FUAa contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la FUAa:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo OPEC No. 54549, denominado Profesional Especializado, código 222, grado 30 del Proceso de 438 respecto del aspirante ANTONIO VICENTE MEJÍA GALVIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13836403, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante ANTONIO VICENTE MEJÍA

GALVIS, al momento de su inscripción en el Proceso de Selección 438 a través del Sistema - SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante ANTONIO VICENTE MEJÍA GALVIS, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO CUARTO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto para que el aspirante ANTONIO VICENTE MEJÍA GALVIS, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto administrativo en el sitio web del concurso <https://www.santander-areandina.com/>

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 del mes de diciembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Fundación Universitaria del Área Andina



ANA P. GONZALEZ
COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA